



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

EXPEDIENTE: 78/QROO/2018 C.A.: 16.275.714.1.11-1/2018

RESOLUCIÓN No. 381 /2021

Ciudad de México, a 17 AGO 2021

Visto el estado de los autos que integran el expediente administrativo 78/QROO/2018 se emite la presente Resolución Administrativa.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha 16 de noviembre del año 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, expidió a favor de FRBC-TIERRA DOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, el Título de Concesión No. DGZF-968/18, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 2,383.68 m² (dos mil trescientos ochenta y tres punto sesenta y ocho metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Manzana 27, L-1, Sección E, localidad Cancún, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de área destinada exclusivamente para esparcimiento del solicitante, sin obras ni actividades de lucro, uso ornato, con una vigencia de cinco años.

SEGUNDO.- Que en fecha 17 AGO 2021 la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros emitió la resolución número 380 /21, en cuyos términos se autorizó a FRBC-TODOS SANTOS DOS, S. DE R.L. DE C.V., empresa fusionante de FRBC-TIERRA DOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, la cesión de derechos y obligaciones derivados del título de concesión No. DGZF-968/18, en favor de la persona moral OPERADORA RESORT PUERTO CANCÚN, S.A. DE C.V.

TERCERO.- Que la persona moral OPERADORA RESORT PUERTO CANCÚN, S.A. DE C.V, señalo como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en Monte Elbruz No. 132, Despacho 403, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, de la Ciudad de México; así como los correos electrónicos bguraieb@ideaspas.mx y gpalacios@ideaspas.mx.

No obstante lo anterior, se considera como domicilio para los mismos efectos el de la ubicación de la superficie concesionada.





**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

**EXPEDIENTE: 78/QROO/2018
C.A.: 16.275.714.1.11-1/2018**

CONSIDERANDO

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de modificación a las bases y condiciones formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 6 fracción II, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 17, 28 fracciones I, V y XIII, 72, 119, 120, 127, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 34, 35, 36, 38, 42, 44, 46, 57 fracción I y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 26, 29, 34, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado el día 15 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Del análisis realizado por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros al expediente administrativo en que se actúa se constató lo siguiente:

- A** El día **16 de noviembre del año 2018**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, expidió a favor de **FRBC-TIERRA DOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, el Título de Concesión No. **DGZF-968/18**, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **2,383.68 m²** (dos mil trescientos ochenta y tres punto sesenta y ocho metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, ubicada **en Manzana 27, L-1, Sección E, localidad Cancún, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo**, exclusivamente para uso de **área destinada exclusivamente para esparcimiento del solicitante, sin obras ni actividades de lucro**, uso **ornato**, con una vigencia de **cinco años**.
- B** Que en fecha _____ la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes





**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

**EXPEDIENTE: 78/QROO/2018
C.A.: 16.275.714.1.11-1/2018**

Costeros emitió la resolución número /21, en cuyos términos se autorizó a **FRBC-TODOS SANTOS DOS, S. DE R.L. DE C.V.**, empresa fusionante de **FRBC-TIERRA DOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, la cesión de derechos y obligaciones derivados del título de concesión **No. DGZF-968/18**, en favor de la persona moral **OPERADORA RESORT PUERTO CANCÚN, S.A. DE C.V.**

En virtud de lo anterior y en aras de dar certeza jurídica al titular de los derechos y obligaciones del título de concesión, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros,

RESUELVE

PRIMERO.- Se modifican las bases y condiciones del título de concesión **No. DGZF-968/18** en virtud de lo cual, para todos los efectos legales a que haya lugar se tiene por concesionario a la persona moral **OPERADORA RESORT PUERTO CANCÚN, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO.- La presente resolución forma parte de la concesión mencionada al rubro, por lo que la persona moral **OPERADORA RESORT PUERTO CANCÚN, S.A. DE C.V.**, está obligada a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven de la misma.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a la persona moral **OPERADORA RESORT PUERTO CANCÚN, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Apoderado Legal el **C. JORGE PAOLI DÍAZ**, en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Monte Elbruz No. 132, Despacho 403, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, de la Ciudad de México**; así como los correos electrónicos **bguraieb@ideaspas.mx** y **gpalacios@ideaspas.mx** y los números de teléfonos 55 59984800 y 55 54165650; asimismo, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se habilitan los días y horas hábiles necesarios para el desahogo de dicha diligencia..

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución administrativa surte efectos el día de su notificación.





**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

**EXPEDIENTE: 78/QROO/2018
C.A.: 16.27S.714.1.11-1/2018**

QUINTO.- La presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión a que se refieren los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o a través de la vía jurisdiccional correspondiente.

SEXTO.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de la persona moral **OPERADORA RESORT PUERTO CANCÚN, S.A. DE C.V.**, que el expediente **78/QROO/2018** se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, **ubicadas en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

Así lo resolvió y firma:

**LA DIRECTORA GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

BIÓL. MARÍA DE LOS ÁNGELES CAUCH GARCÍA.


SYBV/JCO

